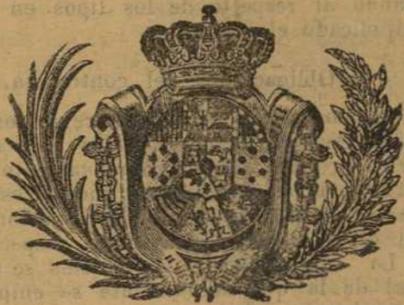


Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 2.ª

Negociado de personal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 39.—Excmo. Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Gonzalez Wdell, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Bataan, en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 17 de Enero de 1892.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 40.—Excmo. Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase Gobernador Civil de la provincia de Bataan en las Islas Filipinas, á D. Rafael Mendoza y Savona, Teniente de Navio.—Dado en Palacio á 17 de Enero 1892.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 41.—Excmo. Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan Fernandez Vicente, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cagayan, en las Islas Filipinas, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 17 de Enero de 1892.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 42.—Excmo. Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Gobernador Civil de la Provincia de Cagayan, en las Islas Filipinas, á D. José Ignacio Chacon, que sirve el mismo cargo en la de Pampanga.—Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1892.—*Maria Cristina.* El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador de las Islas Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 43.—Excmo. Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Galiana y Albaladejo, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Norte, en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 17 de Enero de 1892.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 44.—Excmo. Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Norte, en las Islas Filipinas, á D. Aurelio Ferrer y Dragas, que sirve igual cargo en la provincia de Albay de dichas islas.—Dado en Palacio á 17 de Enero de 1892.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 45.—Excmo.—Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase Gobernador

Civil de la provincia de Pangasinan, en las Islas Filipinas, á D. Tomás Perez del Pulgar, ex-Diputado á Córtes.—Dado en Palacio á 17 de Enero de 1892.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 46.—Excmo. Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de la Pampanga en las Islas Filipinas, á D. Joaquin Oliver, ex-Gobernador Civil de la Dominica y ex-Diputado á Córtes.—Dado en Palacio á 17 de Enero de 1892.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 47.—Excmo. Sr. —El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Albay en las Islas Filipinas, á D. José Gomez Robledo.—Dado en Palacio á 17 de Enero de 1892.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 10 de Marzo de 1892.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

DESPUJOL.

Seccion 1.ª

Nombrado por Real Decreto de 14 de Diciembre último, Cónsul de España en Hong-kong, el Sr. Don P. Ortiz de Zugaste, con fecha 1.ª del actual ha tomado posesion del expresado cargo, cesando en el mismo el que lo desempeñaba interinamente, Sr. Don E. Ortiz y Pi.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se anuncia en la *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila, 14 de Marzo de 1892.—Luis de la Torre.

Seccion 3.^a

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.^a clase, dotada con el sueldo anual de pfs. 72 en la cárcel pública de Batangas; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de 30 dias que empezará á contar á partir de esta fecha. Manila, 14 de Marzo de 1892.—Luis de la Torre.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 15 de Marzo de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani y Nandin.—Imaginaria, otro del núm. 73, Don Isidro Castro.—Hospital y provisiones, núm. 70, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

No habiendo tenido resultado la 2.^a subasta celebrada el día 7 del actual para contratar la impresion de los billetes de la Lotería Filipina, necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante 5 años y los demás documentos á dichos sorteos anexos, el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 10 del corriente, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 2.^º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, ha dispuesto se reduzca á 10 dias el plazo de 30 que para dicho servicio determina el citado Real Decreto, aume. tando á pfs. 13 y 19 respectivamente los tipos señalados en la cláusula 4.^a del pliego de condiciones y autoriza á esta Intendencia general para que anuncie la 3.^a subasta, á cuyo efecto este Centro directivo dispone se celebre el día 24 de actual á las diez en punto de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el citado salon de actos públicos.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—Jimeno.

Pliego de condiciones que forma esta Intendencia general de Hacienda para contratar el servicio de impresion de los billetes de la Real Lotería Filipina necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante cinco años y de los demás documentos á dichos sorteos anexos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda contrata por medio de subasta pública el servicio de impresion de billetes de la Real Lotería Filipina y de los demás documentos que les son anexos y necesarios á la celebracion de los sorteos que deben verificarse durante cinco años á partir desde el correspondiente al próximo mes de Agosto, debiendo continuar el contratista suministrando los necesarios á los sorteos de los seis meses siguientes si al terminar el plazo de los cinco años referidos ó al decretarse la rescision de esta contrata, no se hubiere subastado de nuevo el servicio por cualquiera circunstancia.

2.a El número de billetes que han de imprimirse y que estará obligado, por tanto, á entregar el contratista, será el de treinta mil para cada sorteo ordinario y cuarenta mil para los extraordinarios sin perjuicio de quedar obligado á aumentar ó disminuir este número, si así se hiciere necesario y se le exigiese.

3.a Los billetes correspondientes á los sorteos ordinarios y extraordinarios estarán divididos en décimos ó en vigésimos segun se le ordene al contratista y se ajustarán á las condiciones que se detallan en este pliego.

4.a El tipo de la subasta será el de trece pesos en progresion descendente por cada diez mil fracciones, bien sean estos de décimos ó vigésimos, aumentándose al de diez y nueve pesos tan luego como se reforme la impresion de la numeracion á relieve con arreglo á la cláusula 12 de este pliego.

5.a La Hacienda abonará mensualmente al contratista y previa liquidacion practicada por el Centro del ramo, el importe de los juegos de billetes que fuere entregando al respecto de los tipos en que hubiere sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del contratista.

6.a El contratista deberá entregar en la Administracion Central de Loterías los juegos de billetes necesarios á cada sorteo completamente terminados y ajustados á las condiciones que en este pliego se expresan, con tres meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse el sorteo respectivo.

7.a La impresion de los billetes se á policroma al igual de la que actualmente se emplea para los de la Península: constará de tres colores para el anverso y dos para el reverso; se variará en la composicion de tintas, así como en la de fondos mensualmente, y podrán exigirse en el año hasta seis diferentes combinaciones en las viñetas.

La Administracion designará con la necesaria anticipacion la clase de composicion, fondos y tintas que deban usarse para cada mes. Además tendrán estampado en la margen izquierda el escudo Real á relieve en blanco dentro de un marco estampado en negro, conforme tambien al que se ve en los billetes de la Península. La numeracion correlativa y la de serie se verificará con arreglo á lo preceptuado en las cláusulas 12 y 15.

8.a La clase de papel que debe emplearse será igual ó superior á la muestra que se halla de manifiesto en el Negociado de Loterías de la Administracion Central; el tamaño de los billetes y su forma y redaccion se ajustarán al modelo que tambien obra en dicho Negociado, y la impresion será limpia y de la mayor perfeccion, debiendo el contratista presentar modelos conforme á las indicaciones que se le hagan. En el reverso de cada fraccion, además de los premio y extracto de las reglas del juego, se estampará á continuacion de estos en inglés y en caracteres chinos la fecha en que ha de celebrarse el sorteo.

9.a El contratista deberá presentar los billetes distribuidos en cuadernos de á cien, perfectamente cocidos por la parte del talon, y cada cuaderno con una cubierta de papel fuerte segun el modelo que se halla de manifiesto en la Administracion Central, del ramo.

10. En cada fraccion de billetes se estampará la firma del Jefe del ramo, cuyas estampillas serán entregadas al contratista cada vez que haya de hacerse la tirada, segun de su cuenta el entretenimiento de ellas así como su reposicion en caso de inutilizacion ó cuando el cambio de dicho Jefe hiciere necesario variarlas.

11. Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes remitirá el contratista á la Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin enmiendas. De estas pruebas se le entregará una firmada por el Administrador quedando la otra firmada por el contratista en la Administracion, á fin de poder exigirle la más estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que después de observarse en la redaccion de los billetes en cuanto no se ajusten á la prueba.

12. La numeracion correlativa de los billetes será de relieve, con estampacion en negro indeleble por el anverso y reverso del número y además tendrán otra de serie perforada y entintada tal cual se practica en los billetes de la Península.

Teniendo en cuenta que para tal reforma se necesitan aparatos especiales que el país no produce, la obligacion del contratista para hacer la primera entrega de billetes con las condiciones exigidas en la presente cláusula, será á los diez meses de escriturado el servicio.

13. Este plazo solo podrá prorrogarse en dos casos: en el de que el fabricante de los aparatos no cumplierse su compromiso ó en el de fuerza mayor y por averia ó pérdida del buque que los traiga, ya por otro accidente de parecida naturaleza. En ambos casos el contratista deberá comprobar el hecho que de motivo á su incumplimiento, con documentos á satisfaccion de la administracion.

14. Si concedido nuevo plazo al contratista no pudiera por cualquier causa llevarse á efecto la reforma que se pretende, se reserva la administracion el derecho de rescindir el contrato sin indemnizacion alguna á favor del contratista y con la sola condicion de avisar á este con seis meses de anticipacion.

15. Interin no pueda plantearse por completo la numeracion correlativa á relieve y la de serie perforada y entintada, se empleará la numeracion ordinaria, usando tipos claros y si es posible, iguales en su corte á los que deben emplearse para la numeracion á relieve. El fondo sobre el cual se estampen los números será con tintas químicas que reaccionen con el uso de la humedad ó de cualquier ácido, impidiendo así el que los números puedan ser sustituidos. La primera entrega de billetes así numerados ó impre-

tos y demás requisitos establecidos en las cláusulas 7.a y 8.a será á los noventa dias de contratista la aprobacion de la adjudicacion vicio.

16. Imprimirá el contratista sin retribucion quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos, debiendo entregarlos en el Centro del mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo correspondan, á cuyo efecto presentará y recogerá la aprobacion conveniente la prueba oportuna.

17. Imprimirá así mismo gratis los prospectos de los premios premiados en cada sorteo, con escrupulosamente de que guarden la perfecta y absoluta conformidad con el testimonio de la acta del sorteo, que en la parte bastante le será dada al efecto, inmediatamente despues de terminado aquel acto. En el preciso término de cinco dias deberá entregar 1600 ejemplares de dichas prospectos cuya confeccion se ajustará al modelo que se le presente sin derecho por ellas á retribucion alguna quedando autorizado extender al público los prospectos que quiere imprimir con privilegio exclusivo en el caso que le amparará la Hacienda en caso necesario.

18. Será así mismo obligacion del contratista presentar al Centro del ramo sin otra retribucion la que lleva consigo el tipo en que le sea requerido el servicio, los impresos que á continuacion de talan y los que deberá entregar conforme vayan reclamando á los quince dias de haber sido pedido, debiendo entregar una cuarta parte de los mismos al efectuar la primera entrega de billetes.

167 cuadernos con la numeracion correlativa de 40 000 ajustados al (modelo núm. 1) debiendo diferirse si el núm. de billetes de los sorteos fuere de 40 000 billetes.

167 cuadernos auxiliares ajustados al (modelo núm. 2) 250 facturas de remision de billetes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3).

10.000 facturas de remision á las restantes provincias de Archipiélago (modelo núm. 4).

250 facturas de remision de talones á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 5).

9167 id. de id. id. á las restantes provincias de Archipiélago (modelo núm. 6).

84 id. de los billetes inutilizados por las Administraciones de Hacienda pública en provincias (modelo núm. 7).

5000 oficios de remision de billetes (modelo núm. 8)

466 id. de id. de talones y listas (modelo núm. 9)

2500 id. de id. de listas solas (modelo núm. 10)

167 carpetas de carton tamaño del papel con ojete y cintas para legajar los expedientes de cada sorteo.

19. Serán de cargo del contratista los gastos ocasionados por el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en la Administracion Central de Hacienda. Responsabilidad en que incurrirá el contratista por cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados con relacion al acta del sorteo, los efectos de estos se confrontará la prueba con dicha acta entre el oficial designado por el Centro y el contratista, y hecho esto firmará cada uno de ellos un ejemplar obrando el firmado por el contratista en el Centro del ramo para eximirle de responsabilidad el caso de que entre dichas listas y la prueba presentada no hubiere error alguno.

20. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que ocurra en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion, ya con respecto á cualquiera de los otros por menores, siempre que no se ajuste todo á la prueba firmada que deberá existir en el Centro de la Administracion Central con arreglo á la condicion 22.

21. El contratista satisfará las multas que el máximo de cien pesos y segun las circunstancias que concurran, podrá imponerle la Intendencia general á propuesta del Centro del ramo por cada billete que en la entrega de billetes se exceda del marcado en la condicion 6, haciéndose el servicio por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, transcurridos que sean diez dias contados desde el en que debió entregarlos y sin perjuicio de las demás responsabilidades criminales que con arreglo á las leyes pudieran caberle por cualquier otra falta.

Condiciones generales.

23. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas en el local, dia y hora que se designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

24. Para presentarse como licitador es indispensable acompañar á la proposicion documental justificativo de haber depositado en la Caja de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaría.

Incoándose en este Gobierno expediente de disenso paterno á petición de Diego Arciaga y Benita Miranda y habiéndose ausentado del pueblo de Muntinlupa el padre de aquel, Pedro Miranda, según manifiesta á este Gobierno el Gobernadorcillo del referido pueblo, se le avisa por medio de la Gaceta oficial, para que se presente á hacer valer sus derechos dentro del plazo de quince días, en el Gobierno Civil de esta provincia, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—Francisco Gomez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Capiz. Pueblo Dumalag.

Don Juan Garcia y Palacio solicita la adquisicion de terreno baldío que radica en el expresado pueblo, cuyos límites son: al N. sementeras de este pueblo, al E. tierras de varios individuos y montes del Estado; al S. montes del Estado y al O. tierras de varios individuos, y montes del Estado, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Romero.

Distrito de Romblon. Pueblo de Magallanes.

Don Dionisio Mallen solicita la adquisicion de terreno baldío realengo que radica en el sitio «Agu-tay», cuyos límites son: al N., E. y S., terrenos del Estado y al O. terrenos de Jacinto Murcia; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez cavanes de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe J. Romero.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Lavag.

Don Ignacio Flores solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Tacner» cuyos límites son: al N. terrenos de Policiano Bunoan; al E., los de Miguel Buncayao y otros al S., los de Máximo Ramos y al O., con colinas; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil metros de circunvalacion, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Romero.

Distrito de Bontoc. Pueblo de Bontoc.

Los Igorrotes D. Cudiamat y otros solicitan la adquisicion de terrenos baldios en el monte «Oac-calan», cuyos límites son: al Norte, Ranchería de Malecon y arbolado, al Este, límite jurisdiccional de la ranchería Tutucan, al Sur, camino que se dirige á Sacasacan y terreno solicitado por Mamasa Cadaba y al Oeste, parte del monte Tala y terreno solicitado por Fruto Galfo, comprendiendo en dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Romero.

Distrito de Masbate. Pueblo de San Jacinto.

Don Mariano Rejuso solicita la adquisicion de terrenos baldios en el sitio «Camitobitohan», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste; montes del Estado, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Romero.

Distrito de Masbate. Pueblo San Jacinto.

Don Juan Altarejos solicita la adquisicion de terrenos baldios en el sitio «Madarag-Jagnaan», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, montes de Estado, comprendiendo entre dichos límites, una superficie aproximada de diez hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Romero.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de S. Fernando.

Don Eusebio Borromeo solicita la adquisicion de terrenos baldios en el sitio «Domilang-tung», cuyos límites son: al Norte, montes del Estado; al Este, terrenos de Torcuator Coronel, Isidor Oliguer y Fermín Colanag; al Sur, montes del Estado y al Oeste, terrenos de Julian Goray y Jorge Galicia; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Romero.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de Bula.

Don Pablo Leynes solicita la adquisicion de terrenos baldios en el sitio «Imbornal», cuyos límites son: al Norte, el bosque llamado Polpog, al Este, el sitio Imbornal y balinasag, al Sur, el rio Bicol y al Oeste; el mismo rio Bicol y ria-hu-o Polpog, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de siete quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy ha sido autorizado D. Enrique Arana, español Peninsular vecino de Lingayen Capital de Pangasinan, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Loteria Filipina, que tendrá lugar el día seis de Abril próximo, una araña de cuatro ruedas enganchada a un caballo oscuro, justipreciados en veinte y cuatro del mes próximo pasado, por los peritos D. Francisco Orozco, y D. Braulio Cruz, en la cantidad de trescientos pesos.

Consta en dicha rifa de trescientas papeletas al precio de un peso cada una, con cien números correlativos cada papeleta, siendo depositario D. José Manzon, que vive en la calle de Sto. Domingo de la expresada Capital, que entregará aquellos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.

Manila, 11 de Marzo de 1892.—Rivera.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: Números, Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Lists various numbers and dates for loans.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 11 de Marzo de 1892.—José Zaragoza.

de esta Capital la cantidad de tres mil seiscientos diez pesos equivalente al 5 p.º del valor nominalmente del servicio durante los cinco años del tipo que se fija en la condicion 4.ª

La fianza para garantir el cumplimiento del servicio representará el 10 p.º de la cantidad en que se rematado el servicio, cuya cantidad se consignará en la Caja de Depósitos de esta Capital en bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos de 28 de Octubre de 1868 por valor nominal, ó en billetes del Tesoro creados por Decreto de 6 de Abril de 1877 pudiendo servir como depósito previo.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se expresa, deberá ir extendido en papel de sello déimo y contenidas bajo un sobre cerrado en el que deberá hacerse constar con claridad el nombre y rúbrica del licitador, siendo rechazadas las que carezcan de algunos de estos requisitos.

Segun se vayan recibiendo los pliegos serán examinados por el Sr. Presidente del acto, á presencia de los Vocales, enumerándose correlativamente y por orden de presentacion aquellos que fueren declarados admisibles por reunir todos los requisitos que se exigen.

Una vez recibidos los pliegos no podrán reabrirse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose provisionalmente en favor de aquel que presente mejor proposicion. En el caso de no mejorarse por ninguno de ellos, se adjudicará á aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta una vez adjudicada, que deberán formularse por ante la vía contencioso administrativa.

Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá el rematante endoso en el acto á favor de la Hacienda y en la forma conveniente, el documento de garantía para licitar el cual se cancelará una vez escrito el contrato en virtud de la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda y presentado sea la carta de pago justificante de haberse consignado el depósito del diez p.º á que alude la condicion 25.ª y cuyo docume to se unirá al expediente.

Si por alguna razon hasta tanto proceda su cancelacion. A los demás licitadores se les devolverá en el acto el documento unido á su proposicion como garantía para licitar.

Si el contratista no escriturarse el contrato á los diez dias de adjudicado perderá el depósito previo de licitar por el solo hecho del incumplimiento, no devolviéndose el mismo á disposicion de la Hacienda.

Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no provistos por este pliego se resolverán con arreglo á la instruccion dictada en 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto en estas Intendencias el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos entre la Hacienda y las particulares.

Manila, 21 de Enero de 1892.—J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe clas.ª y núm. del padrón de correspondiente al presente año, considerado del pliego de condiciones redactado para la impresion de Billetes de Loteria y demás documentos anexos que puedan necesitarse durante los años á contar desde la primera entrega y publicado en la Gaceta del día de comprometo á efectuar el servicio de que se trata, con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letras y cifra por cada diez mil fracciones de billete.

Acompaño documento que justifica haber depositado la cantidad que determina la condicion 24.ª

Fecha y firma.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE ADMINISTRACION CIVIL.

Con objeto de que todas las atenciones que satisfacen periódicamente, por la Caja Central de Ramos de Pagos, puedan ser libradas con la necesaria anticipacion para que su abono tenga lugar el último día de cada mes, los Sres. Habilitados y demás personas encargadas de percibir su importe, se servirá presentar, por duplicado, en el Negociado respectivo de esta Ordenacion, el día 24 ó el anterior, si este fuese festivo, los documentos que hayan de expedirse para libramientos que á su favor deban expedirse.

Manila, 11 de Marzo de 1892.—J. Lopez Guijarro.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesoreria general de Hacienda pública, en el mes de Marzo próximo venidero, y por las Administraciones provinciales en los meses de ... de 18 ... segun resulta de la Distribucion de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES

A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

Table with columns: CENTROS, 1891 Ordinario (Pesos, Cént.), 1892 Extraordinario (Pesos, Cént.), TOTAL (Pesos, Cént.). Rows include 1.a Obligaciones generales, 2.a Estado, 3.a Gracia y Justicia, 4.a Guerra, 5.a Hacienda, 6.a Marina, 7.a Gobernacion, 8.a Fomento.

OBLIGACIONES PROVINCIALES

A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

Table with columns: Secciones, 1891 Ordinario (Pesos, Cént.), 1892 Extraordinario (Pesos, Cént.), TOTAL (Pesos, Cént.). Rows include 1.a Obligaciones generales, 3.a Gracia y Justicia, 4.a Guerra, 5.a Hacienda, 6.a Marina, 7.a Gobernacion, 8.a Fomento.

RESUMEN.

Summary table with columns: Obligaciones centrales, Idem provinciales, TOTAL GENERAL. Rows show totals for 1891, 1892, and TOTAL.

Manila, 25 de Febrero de 1892.--El Interventor de la Ordenacion.--P. S., Leoncio España.--V. O. B. O.--El Ordenador general de Pagos.--El Marqués de Sevilla.

El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Línea Bisayas núm. setenta y dos.

Hace saber: que autorizado por el Excmo. Señor General Subinspector de las Armas generales, se convoca a pública licitacion que tendrá lugar el día veintinueve del corriente a las diez de su mañana, en el Cuartel de la Luneta, al objeto de adquirir una pareja de caballos con destino al tiro del Coche que ha de conducir enfermos, desde los Cuarteles al Hospital Militar.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán presentar caballos de cinco a siete años: como alzada mínima, seis cuartas dos dedos; estando perfectamente diestros al tiro, sanos y sin resabio alguno.

La junta para el exámen y reconocimiento de los caballos, se compondrá del 1.º y 2.º Jefe de éste Regimiento y de un veterinario que se nombrará al efecto.

Manila, 3 de Marzo de 1892 -- Juan Hernandez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 621.11 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1892.--Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.248.05 céntos. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 132 correspondiente al día 9 de Noviembre del año 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta

de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Marzo próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Febrero de 1892.--Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.589.30 céntos. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 315 correspondiente al día 12 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Marzo próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Febrero de 1892.--Abraham García y García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL

DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows list various districts like Intramuros, Distrito de Tondo, Binondo, etc.

Manila, 12 de Marzo de 1892.--El Director, Dr. Antelo. El sábado próximo, volverá a administrarse la vacuna.

Edictos.

Por providencias de cinco y doce del actual Juzgado de Paz del Distrito de Quiapo, en juicio de vil sobre pago de cantidad de pesos seguido por presentacion de Doña Maria de Meza contra D. Luz...

En virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Ricardo Ricafort, y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7091 contra...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en los autos de jurisdicción...

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes...

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 4263 que instruyo contra los mismos y otros por cuadrilla...

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones...

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º, 2.º y 3.º a Francisco Galinato, indio, casado, de más de 30 años...

Don Leon Apacible y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria, que de estar en el ejercicio de sus funciones...